

ACTA DE CONSTITUCIÓN, APROBACIÓN DE ESTATUTOS, ELECCIÓN DE DIGNATARIOS Y ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN

Durante el Resilient Cities 2019 en Bonn Alemania, y en la edición especial de conmemoración del décimo aniversario del Foro Global sobre Resiliencia Urbana y Adaptación, durante los días del 26 al 28 de junio de 2019, teniendo como objetivo discutir el estado de la resiliencia local, evaluar su progreso y alentar a todos los interesados a tomar medidas en el marco del Acuerdo de París y los objetivos de resiliencia de la Agenda 2030, se aprobó que la ciudad de Medellín sería la sede en Colombia para la organización ICLEI- Gobiernos Locales por la Sostenibilidad, así pues actuando como constituyentes:

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, siendo las 8 a.m., del día cinco (5) de septiembre del año 2019, se reunieron en la Carrera 53 No. 40A-31, las siguientes personas, con el objeto de constituir la Entidad Sin Ánimo de Lucro, del tipo de las ASOCIACIONES, denominada **ICLEI COLOMBIA**:

Nombre	Cédula	Domicilio
WILSON ENRIQUE LOPEZ BEDOYA	71.556.384	Medellín
CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ	8.164.030	Medellín

Los constituyentes, han acordado desarrollar el siguiente

Orden del Día:

1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión.
2. Manifestación de voluntad de constituir una Entidad Sin Ánimo de Lucro.
3. Aprobación de los Estatutos y de los nombramientos.
4. Autorización para el registro
5. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN

Se designó como PRESIDENTE de la reunión a **CARLOS ALBERTO GONZALEZ PEREZ** y como SECRETARIO de la reunión a **WILSON ENRIQUE LOPEZ BEDOYA**, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

2. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Los constituyentes relacionados en la presente acta, manifestaron su voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro, del tipo de las ASOCIACIONES, denominada **ICLEI COLOMBIA**.

ICLEI América del Sur

Sede Regional
Rua Marquês de Itu, 70 · 14º piso
CEP 01223-000 · São Paulo, SP · Brasil
+55 (11) 5084-3079 · 5084-3082 · 98460-6440
iclei-sams@iclei.org
sams.iclei.org

ICLEI Colombia

Área Metropolitana del Valle de Aburrá
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín, Antioquia · Colombia
iclei-colombia@iclei.org

ICLEI Argentina

Gobierno de la Ciudad de Santa Fe
Boulevard Gálvez 1150 · Planta Alta
Provincia de Santa Fe · Argentina

Secretariado Mundial

Kaiser-Friedrich-Str.7 · 53113
Bonn · Alemania
+49 (228) 976299-00 · 976299-01
www.iclei.org

3. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

El presidente de la reunión hace énfasis en que para la constitución de la asociación **ICLEI COLOMBIA**, se han observado todas las disposiciones legales vigentes y se han conformado los estatutos según lo indicado en las normas especiales que la regulan.

A continuación, se presenta el texto de los Estatutos:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ICLEI COLOMBIA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1- Nombre - El nombre de la entidad que se constituye es **ICLEI COLOMBIA**, que se registrará por su Estatuto Social, su Código de Conducta, su Reglamento Interno y por las disposiciones legales aplicables en Colombia.

ARTÍCULO 2- Naturaleza - ICLEI COLOMBIA es una ASOCIACIÓN, entidad privada sin ánimo de lucro, persona jurídica de las reguladas en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes; y opera como parte de la red mundial ICLEI-Gobiernos Locales por la Sostenibilidad.

ARTÍCULO 3- Domicilio - El domicilio principal de ICLEI COLOMBIA es en la Carrera 53 No. 40 A 31 en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea General, realizar actividades en otras ciudades del país.

ARTÍCULO 4- Duración - La ASOCIACIÓN tendrá una duración de 5 años prorrogables según criterio de la Asamblea y podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Objeto - Constituye un objetivo central de ICLEI COLOMBIA actuar en la promoción del desarrollo local, con énfasis en los ámbitos de medio ambiente y de desarrollo territorial y urbano sustentable, con el objetivo de contribuir a la formación de un movimiento mundial de gobiernos municipales y departamentales de los países donde actúa, así como para la mejora de las condiciones locales. Es también objeto de la asociación la promoción de actividades profesionales, científicas y técnicas, además de otras actividades asociativas no especificadas anteriormente.

Para lograr el objetivo es necesario realizar las siguientes actividades:

- 1) Iniciar campañas nacionales y regionales para movilizar a la opinión pública y proporcionar apoyo a iniciativas locales que traten de problemas medioambientales específicos de importancia local y global.
- 2) Fomentar el conocimiento técnico sobre el ecosistema local y trabajar con asociados de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales locales para investigar, desarrollar e implementar iniciativas locales para la preservación del medio ambiente.
- 3) Evaluar e informar el impacto de las acciones locales para la preservación del medio ambiente.
- 4) Coordinar apoyo técnico internacional para ayudar en la implementación de programas y políticas locales de desarrollo territorial y urbano sustentable.
- 5) Facilitar el intercambio entre gobiernos locales de distintas naciones para el desarrollo de políticas de protección ambiental y promoción del desarrollo sustentable.
- 6) Servir como fuente de informaciones sobre iniciativas locales para la preservación del medio ambiente y promoción del desarrollo sostenible.
- 7) Trabajar conjuntamente con sociedades comerciales e instituciones de investigación pública y privada para desarrollar e intercambiar conocimiento sobre preservación del medio ambiente y desarrollo de tecnologías limpias.
- 8) Promover el papel del gobierno local como un innovador e implementador necesario de políticas medioambientales
- 9) Realizar campañas para la intensificación de políticas de los gobiernos locales relativas al medio ambiente.
- 10) Promover el debate técnico, científico y jurídico, relacionado al desarrollo sustentable a nivel local y global.
- 11) Organizar conferencias, seminarios, cursos, simposios y publicaciones técnico-científicas, como forma de fomentar el debate y el conocimiento técnico sobre el desarrollo sustentable.
- 12) Participar en consejos u órganos colegiados que tengan por finalidad el asesoramiento, la creación o la implantación de políticas públicas relacionadas al desarrollo urbano sustentable.

Parágrafo: Las actividades de ICLEI COLOMBIA podrán ser desarrolladas aisladamente o a través de convenios, alianzas e intercambios con otras instituciones, entidades públicas y privadas

DESARROLLO

ARTÍCULO 6º.- Para el desarrollo del objeto propuesto, la ASOCIACIÓN podrá:

1. *Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los asociados.*
2. *Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados.*
3. *Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de la ASOCIACIÓN.*

4. *Elaborar programas de difusión de la Asociaciones a través de planes sobre los asuntos contemplados en el objetivo social de la ASOCIACION*
5. *Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la ASOCIACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, o cualquier otro medio.*
6. *Asociarse, y elaborar convenios con otras personas jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.*
7. *Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la ASOCIACIÓN.*
8. *Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.*
9. *Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de la ASOCIACIÓN y que sirva para su fortalecimiento y proyección.*

CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO

ARTÍCULO 7. Conformación. El patrimonio de la ASOCIACIÓN está integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOCIACIÓN acepte.
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO - La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO - Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de la ASOCIACIÓN, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO TERCERO - No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 8. Destinación del patrimonio. El patrimonio de la ASOCIACIÓN se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

CAPÍTULO CUARTO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9. Clases - Podrán asociarse a ICLEI COLOMBIA, en calidad de Asociados, autoridades públicas de esferas locales del gobierno, conforme a la legislación del país en particular; asociaciones internacionales, regionales, nacionales y subnacionales de dichos gobiernos; autoridades municipales; personas jurídicas de Derecho privado; y las personas físicas de notorio saber. En cualquier caso, los asociados deben apoyar la misión, el mandato y los principios de la Asociación.

Clases - Los asociados son de tres (3) clases: *gestores, afiliados y honorarios.*

Son asociados gestores las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la ASOCIACIÓN.

Son afiliados, las personas jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen la membresía anual que para tal efecto fije la Junta Directiva, en el marco de las políticas que se establezcan desde Iclei –Gobiernos Locales por la Sustentabilidad. El pago de la membresía dará derecho a los afiliados a obtener beneficios que ofrece la red mundial.

Son miembros honorarios de la ASOCIACIÓN las personas naturales y jurídicas que, por sus actividades y aportes científicos y económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expida al respecto.

El ingreso de un nuevo Asociado será formalizado por un documento de afiliación, que será firmado por el Asociado o por la Autoridad competente con poderes para ello, cuando sea aplicable, mediante el cual se declarará la intención y la aptitud del Asociado de formar parte de la Asociación, así como sus términos y condiciones de ingreso.

PARÁGRAFO: ICLEI COLOMBIA se reserva el derecho de nombrar Asociados o representantes de los Asociados para la composición de cargos directivos de la asociación (consejeros, directores y secretaria ejecutiva), así como terceros contratados específicamente para este propósito. En cualquier caso, podrá estipularse el pago de reenumeraciones para el desempeño de la función directiva.

ARTÍCULO 10. Derechos. Son derechos de los asociados en general:

- 1) Ser beneficiarios de los programas de capacitación y programas que la ASOCIACIÓN realice.
- 2) Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de la ASOCIACIÓN.
- 3) Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca la ASOCIACIÓN.
- 4) Participar en los proyectos y programas de la ASOCIACIÓN, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.

- 5) Los miembros gestores, adherentes una vez admitidos bajo los reglamentos de la ASOCIACIÓN, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea; los honorarios tienen voz, pero no voto ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección.
- 6) Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de la ASOCIACIÓN personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General
- 7) Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los órganos de la ASOCIACIÓN y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- 8) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
- 9) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
- 10) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los Afiliados y asociados de la ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la ASOCIACIÓN, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el Director Ejecutivo de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la ASOCIACIÓN para con sus afiliados.

ARTÍCULO 11- Deberes de los asociados. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la ASOCIACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- 1) Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
- 2) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la ASOCIACIÓN
- 3) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
- 4) Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
- 5) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- 6) Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la ASOCIACIÓN.
- 7) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 12. Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de la ASOCIACIÓN:

- 1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la ASOCIACIÓN o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- 2) Participar en nombre de la ASOCIACION o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la ASOCIACIÓN.
- 3) Discriminar, actuando como miembro de la ASOCIACION, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 4) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 5) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- 6) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados claras obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes establecidas en el artículo siguiente, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha, por contravenir los principios y normas de la ASOCIACIÓN:

ARTÍCULO. 13.- Sanciones. La ASOCIACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones. Serán impuestas por la Junta directiva.

Suspensión temporal de la calidad de asociado - La Junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales, que son consideradas como faltas leves:

- 1) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
- 2) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- 3) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales que se entienden como faltas graves, las siguientes:

- 1) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 2) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la ASOCIACIÓN.
- 3) Acumulación de tres (3) suspensiones temporales.

Otras sanciones - La ASOCIACIÓN también podrá imponer otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General y se haya adelantado el debido proceso, establecido en el artículo 15 de estos estatutos

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asociación resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes. Sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

ARTÍCULO 14. Retiro de asociados - El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado, la cual deberá enviar con una antelación mínima de treinta (30) días, a la Junta Directiva, período en el cual los compromisos y obligaciones firmados permanecerán vigentes. La efectiva baja de la Asociación solo será convalidada después de la aprobación de la gestión de la anualidad vigentes o de aquellas que estén pendientes.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la ASOCIACION, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

Parágrafo: Si un determinado Asociado ha sido o esté siendo beneficiado por un proyecto o programa del que forme parte el ICLEI, o, si ha recibido o esté recibiendo donaciones, transferencias de recursos o inversiones a partir de un proyecto o programa del que forme parte ICLEI, su desvinculación sólo podrá ser efectiva si cumple en tiempo y forma todas las obligaciones y compromisos firmados o, alternativamente, si restituye la totalidad de los valores recibidos, salvo que se convenga de otra forma ante el ICLEI.

ARTÍCULO 15- Del debido proceso. Antes de aplicarse una sanción, el asociado deberá ser escuchado directamente acompañado de abogado, si es del caso, en todo caso, se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la ASOCIACION. de imponer o no, la sanción.

CAPÍTULO QUINTO ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16. Órganos de administración - La ASOCIACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva
- c) Director Ejecutivo (Representante Legal)
- d) El Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17- Asamblea General - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 18- Funciones - Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la ASOCIACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la ASOCIACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
5. Elegir y remover libremente y asignar la remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos años.
6. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de dos años y asignarle su remuneración.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN, en los términos de estos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente el 70% de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la ASOCIACIÓN.
15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
16. Propender por el bienestar de los asociados.

17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la ASOCIACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 19- Reuniones - La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la ASOCIACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO- Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir la ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Reunión por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la ASOCIACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO- Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO- Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 20- Convocatorias - Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director Ejecutivo o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los

asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 21- Quórum - La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 22- Mayorías - Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO - Tienen derecho a voto en las sesiones, los asociados que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO - Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO - El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Límites a la representación: Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco miembros en una misma reunión.

ARTÍCULO 23.- MAYORÍA CALIFICADA: Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SETENTA POR CIENTO (70%) de los votos presentes.

- a) Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la ASOCIACIÓN
- b) Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.
- c) Reforma a los estatutos.
- d) Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.
- e) Disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO: Las provisiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24- Naturaleza - La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de 4 años. Estará integrado mínimo por tres (3) miembros activos, con sus respectivos suplentes, quienes de su seno elegirán un Presidente, Vicepresidente y un Secretario. La designación se hace de forma personal.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

ARTÍCULO 25. Funciones - Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
2. Elegir de su seno y remover libremente a su Presidente, Vicepresidente y a su Secretario.
3. Elegir y remover libremente al Representante Legal por justas causas.
4. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la ASOCIACIÓN a la Asamblea General, por cada año calendario.
5. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de la ASOCIACIÓN, presentados por el Representante Legal para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
6. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
7. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 13 de los estatutos.
8. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el Director Ejecutivo, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
9. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Representante Legal.
10. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por la ASOCIACIÓN.
11. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
12. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
13. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
14. Autorizar al Representante Legal la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
15. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
16. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
17. Autorizar la participación de la ASOCIACIÓN, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
18. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

ARTÍCULO 26. Reuniones - La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al semestre mediando citación escrita del presidente y/o del Director Ejecutivo con tres (3) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente o Director Ejecutivo con un (1) día de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 27. Elección – El Director Ejecutivo es elegido por la Junta Directiva para períodos de 2 años prorrogables, y será el representante legal de la entidad.

El Director Ejecutivo podrá ser removido por justa causa legal o incumplimiento contractual. El Representante Legal continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

En los casos de falta temporal del Representante Legal y en las absolutas, mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Representante Legal será reemplazado por un suplente nombrado por la Junta Directiva, con las mismas facultades.

ARTÍCULO 28. Funciones - Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Ejercer la representación legal de la ASOCIACIÓN.
2. Celebrar los actos, los contratos y la supervisión para el desarrollo del objeto social de la ASOCIACIÓN con previa autorización de la Junta Directiva.
3. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
4. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas con previa autorización de la Junta Directiva.
5. Firmar los desembolsos y los gastos con previa autorización de la Junta Directiva.
6. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
7. En concordancia con los directores y funcionarios competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución con previa autorización de la Junta Directiva.
8. Presentar a la Junta Directiva un informe trimensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
9. Presentar conjuntamente con el Contador y Revisor Fiscal la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva.
10. Convocar a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
11. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la ASOCIACIÓN.
12. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la ASOCIACIÓN.
13. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la ASOCIACIÓN por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo con previa autorización de la Junta Directiva.
14. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la ASOCIACIÓN de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma con previa autorización de la Junta Directiva.

15. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la ASOCIACIÓN.
16. Divulgar periódicamente las noticias de la ASOCIACIÓN en los medios que para tal fin se establezcan.
17. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad con previa autorización de la Junta Directiva.
18. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados.
19. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la ASOCIACIÓN, con previa autorización de la Junta Directiva
20. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 29.- Elección - El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 30.- Funciones - Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones de la ASOCIACIÓN se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la ASOCIACIÓN y proponer las medidas para su remedio.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d) Inspeccionar constantemente los bienes de la ASOCIACIÓN, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la ASOCIACIÓN.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
- g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
- h) Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea.
- i) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
- j) Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
- k) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
- l) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

CAPÍTULO SÉPTIMO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31.- LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS - La ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la ASOCIACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 32.- Libro de actas - En un mismo libro se llevará las actas de la Asamblea, de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 33.- Actas - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 34.- Libros de contabilidad y Estados Financieros - La ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 35. Disolución - La ASOCIACIÓN se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial.

ARTÍCULO 36. Liquidador - En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la ASOCIACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 37. Liquidación - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por la Junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA ASOCIACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la ASOCIACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO NOVENO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 38.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Medellín. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Medellín, aplicando sus reglas de procedimiento.

3. APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS

Sometida a consideración de los constituyentes, los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad.

CLÁUSULA TRANSITORIA – Nombramientos y aprobación. Por unanimidad se aprueban los siguientes nombramientos:

a. Director Ejecutivo:

PRINCIPAL:

MÓNICA CECILIA SANTA RAMÍREZ

Documento de identificación No. 43.570.227

SUPLENTE:

WILSON ENRIQUE LOPEZ BEDOYA
Documento de identificación No. 71.556.384

b. Junta Directiva:

PRINCIPALES:

RODRIGO DE OLIVEIRA PERPÉTUO.
Documento de Identificación: Pasaporte N° FN404809.

WILSON ENRIQUE LOPEZ BEDOYA
Documento de identificación No. 71.556.384

CARLOS ALBERTO GONZALEZ PEREZ
Documento de identificación No 8.164.030

SUPLENTE:

Suplente 1

BRUNA LUISA CERQUEIRA PIÁ DE ANDRADE.
Documento de identificación: Pasaporte N° FS990617

Suplente 2: Vacante

Suplente 3: Vacante

c. Revisor Fiscal:

La firma de contadores públicos AIGR Contadores S.A.S., con NIT 811.046.261
Esta firma realiza las siguientes designaciones:

Revisor fiscal principal
OLGA LUZ CASTAÑO JARAMILLO
Documento de identificación No. 43.085.678
Tarjeta profesional No. 34.067-T

Revisor fiscal suplente
SANDRA MILENA ALVAREZ RAMÍREZ
Documento de identificación No. 32.107.071
Tarjeta profesional No. 116.969-T

Una vez analizados los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro que se constituye, los constituyentes dieron su APROBACIÓN por unanimidad, indicando que se adjuntan a la presente acta y forman parte integral de la misma, las cartas de aceptación de los dignatarios que han sido nombrados.

4. AUTORIZACIÓN PARA EL REGISTRO

Por medio del presente acto se autoriza al representante legal para que registre la ASOCIACIÓN ante la cámara de comercio.

5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Sometida a consideración de los constituyentes, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.

(original firmado)

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PEREZ

Presidente

Cedula: 8.164.030

(original firmado)

WILSON ENRIQUE LÓPEZ BEDOYA

Secretario

Cedula 71.556.384

El secretario certifica que este documento es fiel copia de su original al 27 de junio de 2020:



WILSON ENRIQUE LÓPEZ BEDOYA

Secretario

Cedula 71.556.384